

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Lars Pottgiesser**

3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**

4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

Certified

5. at **Tallahassee, Florida**

6. the **Twenty-Fourth day of October, A.D., 2023**

7. by **Secretary of State, State of Florida**

8. No. **2023-180390**

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

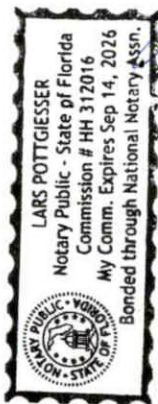
Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2" x 11" document.

10347340



Firmado por: CHEN
CHEN Thou Su
FAU 20420248645
soff
Motivo: Firma Digital
Fecha: 2010/2023
09:06:05 -0500

CONTRATO N° 023-2023-OSITRÁN

“SERVICIO PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA LÍNEA BASE PARA LA MEDICIÓN DE NIVELES DE SERVICIO EN LOS AEROPUERTOS DE CUSCO, HUÁNUCO, JAÉN Y JAUJA ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL, CORPAC S.A.”

(Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2023-OSITRÁN)

Conste por el presente documento, la contratación del servicio para la determinación de una línea base para la medición de niveles de servicio en los aeropuertos de Cusco, Huánuco, Jaén y Jauja administrados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A., que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRÁN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urb. Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por la señora THOU SU CHEN CHEN, identificada con DNI N° 41081750, en su condición de Gerente de Administración designada por Resolución de Gerencia General N° 102-2023-GG-OSITRÁN; y, de la otra parte, la empresa **INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA)**, con número comercial (BN - Business N°) 107510570RC0001, con domicilio legal en 800 Place Victoria, Montreal, Quebec, H4Z 1 M1, Canadá, y domicilio electrónico recaído en los correos electrónicos: pinedaa@iata.org y villasecaj@iata.org, debidamente representado por PEDRO CARLOS CERDA, identificado con pasaporte estadounidense N° A34768359, según poder especial con firma legalizada del 2 de octubre de 2023 ante el notario público de Ginebra, Suiza, Me Alexander Moreno, debidamente apostillado, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 2 de junio de 2023 se convocó el Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N° 002-2023-OSITRÁN para la contratación del “Servicio para la determinación de una línea base para la medición de niveles de servicio en los aeropuertos de Cusco, Huánuco, Jaén y Jauja administrados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.”, el cual fue declarado desierto; siendo que, el 26 de julio de 2023, a través del Memorando N° 01247-2023-GSF-OSITRÁN, el área usuaria confirmó la persistencia de la necesidad de contratar el mencionado servicio, adjuntando los respectivos Términos de Referencia con las precisiones allí detalladas.
- 1.2 Mediante invitaciones del 2 de agosto de 2023 se dio inicio al Procedimiento de Selección Derivado (PSD) del PSO N° 002-2023-OSITRÁN para la contratación del “Servicio para la determinación de una línea base para la medición de niveles de servicio en los aeropuertos de Cusco, Huánuco, Jaén y Jauja administrados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.”; posteriormente, el 18 de agosto de 2023 se recibió la única propuesta presentada; y, tras la evaluación efectuada, el 25 de agosto de 2023 se adjudicó la buena pro a favor de EL CONSULTOR a través de su publicación en el portal web de Ositrán – www.gob.pe/ositrán, la misma que ha quedado consentida el mismo día de su publicación conforme a lo establecido en el numeral 2.9 de los Lineamientos del PSD del PSO N° 002-2023-OSITRÁN.
- 1.3 El 18 de setiembre de 2023, a través de la Carta s/n (NT 2023106418), EL CONSULTOR presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el numeral 4.2 del Capítulo IV de los Lineamientos del PSD del PSO N° 002-2023-OSITRÁN, dentro del plazo previsto, luego de la ampliación otorgada mediante Oficio N° 04027-2023-



Visado por: MATUTE GONZALES
Erika Vanessa FIR 40906008 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 21:52:47 -0500

Visado por: GUTIERREZ INCA
Jhon Miguel FAU 20420248645 soff
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 14:28:31 -0500

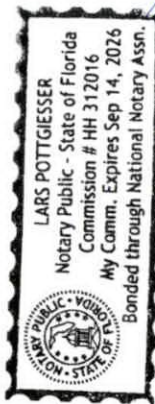
Visado por: HUANCALQUI RODRIGUEZ
DE SAAZ Edith Heiga FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 14:25:12 -0500

Visado por: URRARTE ESPINO Ursula
Paulina FAU 20420248645 soff
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/10/2023 23:19:57 -0500



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositrán.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

JLCP-GA-OSITRÁN del 8 de setiembre de 2023, en atención a su solicitud realizada con Carta s/n (NT 2023102744).

- 1.4 El 21 de setiembre de 2023, con Oficio N° 04167-2023-JLCP-GA-OSITRÁN, se notificó a EL CONSULTOR las observaciones detectadas en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, concediéndole el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación respectiva; siendo que, con Oficio N° 04235-2023-JLCP-GA-OSITRÁN se le otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, en atención a lo solicitado por EL CONSULTOR mediante Carta s/n (NT 2023111046).
- 1.5 El 13 de octubre de 2023, mediante la Carta s/n (NT 2023118423), EL CONSULTOR presentó la subsanación de observaciones dentro del plazo concedido.

CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual es el siguiente:

- 2.1 El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2 Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN.
- 2.3 Los Lineamientos del PSD del PSO N° 002-2023-OSITRÁN, que contienen los Términos de Referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia".
- 2.4 La Propuesta Técnica y Económica presentada por EL CONSULTOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5 El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

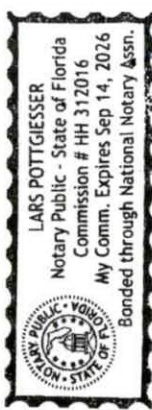
El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio para la determinación de una línea base para la medición de niveles de servicio en los aeropuertos de Cusco, Huánuco, Jaén y Jauja administrados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A., de conformidad con lo señalado en los Lineamientos del PSD del PSO N° 002-2023-OSITRÁN, que incluyen los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, la oferta de EL CONSULTOR contenida en los Sobres N° 01, 02 y 03, y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

CLAÚSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

Según el Acta N° 00134-2023-JLCP-GA-OSITRÁN del 25 de agosto de 2023, el monto total del presente contrato asciende a S/ 808 300,00 (Ochocientos ocho mil trescientos con 00/100 Soles), que incluye IGV, conforme se detalla a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO OFERTADO POR EL CONSULTOR SIN IGV S/	MONTO DEL IGV S/	MONTO CON IGV S/
Único	Servicio para la determinación de una línea base para la medición de niveles de servicio en los aeropuertos de Cusco, Huánuco, Jaén y Jauja administrados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.	685 000,00	123 300,00	808 300,00
MONTO TOTAL S/				808 300,00

Este monto contractual comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación aplicable, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Tal como se ha indicado en el Acta N° 00134-2023-JLCP-GA-OSITRÁN, y en el marco del Informe N° 077-2007-SUNAT/2B000082, OSITRÁN efectuará el pago del IGV.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONSULTOR se efectúa según las condiciones establecidas en el numeral 18. de los Términos de Referencia.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, EL CONSULTOR debe haber cumplido con las obligaciones contractuales, presentando en Mesa de Partes de Ositrán, los correspondientes entregables y sus respectivos comprobantes de pago.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

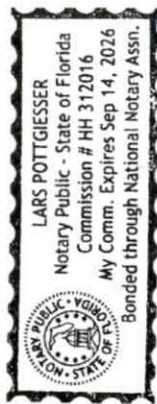
El presente Contrato rige a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del servicio es de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Inicio emitida por parte de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, según se encuentra establecido en el numeral 10. de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONSULTOR

- 7.1 EL CONSULTOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, los Lineamientos del PSD del PSO N° 002-2023-OSITRÁN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 7.2 EL CONSULTOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 7.3 EL CONSULTOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRÁN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 7.4 EL CONSULTOR estará sujeto a fiscalización por OSITRÁN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL CONSULTOR.
- 7.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRÁN. EL CONSULTOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRÁN.

7.6 EL CONSULTOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

7.7 EL CONSULTOR se compromete a conocer y aceptar la política y objetivos de seguridad de la información y política específica de seguridad de la información para los proveedores de la entidad, en congruencia con lo establecido en el numeral 14. de los Términos de Referencia.

7.8 EL CONSULTOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRÁN.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL JEFE DEL PROYECTO Y DE SU RELACIÓN CON OSITRÁN

8.1 El Jefe de Proyecto de EL CONSULTOR coordina con OSITRÁN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien este designe expresamente para cumplir funciones específicas.

8.2 El Jefe de Proyecto en representación de EL CONSULTOR, es responsable de:

- 8.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
- 8.2.2 Organizar el servicio, administrando al personal y recursos que se asignen.
- 8.2.3 Representar a EL CONSULTOR ante OSITRÁN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
- 8.2.4 Presentar a OSITRÁN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.
- 8.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL CONSULTOR.
- 8.2.6 Cualquier otra que OSITRÁN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, los Lineamientos, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE OSITRÁN

OSITRÁN proporcionará a EL CONSULTOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

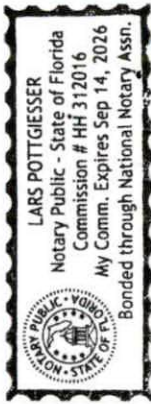
OSITRÁN apoyará a EL CONSULTOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, según lo establecido en los Términos de Referencia.

De existir observaciones, OSITRÁN debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.





CP



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL CONSULTOR entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRÁN, por el concepto, monto y vigencia, siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 80 830,00 (Ochenta mil ochocientos treinta con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 10647879-000 emitida por Scotiabank Perú, con vigencia hasta el 9 de marzo de 2024, equivalente al 10% del monto del contrato original.

La garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRÁN puede solicitar la ejecución de la garantía cuando EL CONSULTOR no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL CONSULTOR no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que EL CONSULTOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable del OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquier de las partes puede resolver el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRÁN o EL CONSULTOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRÁN y el Representante de EL CONSULTOR.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL CONSULTOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el mismo inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

EL CONSULTOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRÁN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

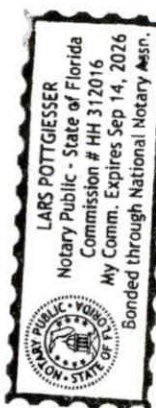
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Lineamientos del PSD del PSO N° 002-2023-OSITRÁN, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

EL CONSULTOR se compromete al cumplimiento de las disposiciones y lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo y los que determine el OSITRÁN, asegurando que su





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

personal cuente con los recursos e implementos necesarios que permitan garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones de higiene y salubridad en el marco de las medidas dictadas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, así como las contenidas en la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral", incluyendo futuras modificatorias y todas aquellas que sobre el particular dicte el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran que el domicilio legal y electrónico señalado en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

A la suscripción del presente contrato, se entrega a EL CONSULTOR los siguientes documentos:

- Política de Integridad de Ositrán.
- Política de Gestión Antisoborno del Ositrán.
- Código de conducta y ética del Ositrán
- Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el OSITRÁN, actualizado.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el Ositrán.
- Política y Objetivos de la Seguridad de la Información.
- Política Específica de Seguridad de la Información del Ositrán para relaciones con proveedores.

De acuerdo con los Lineamientos del PSD del PSO N° 002-2023-OSITRÁN, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad a los veinte (20) días del mes de octubre de 2023.

OSITRÁN

THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración

EL CONSULTOR

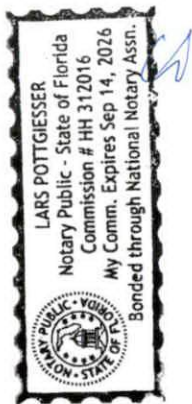
PEDRO CARLOS CERDA
Apoderado

Firmado por
THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
ERIKA VANESSA MATUTE GONZALES
Abogada de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositrان.gov.pe



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Visado por
JHON MIGUEL GUTIERREZ INCA
Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por
EDITH HUANCAUQUI RODRÍGUEZ
Asesora de Gestión Directiva
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por
URSULA PAULINA URIARTE ESPEJO
Especialista en Contrataciones
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

NT 2023120133



STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI-DADE

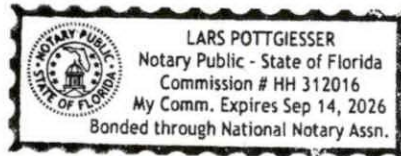
The foregoing instrument was acknowledged before me by means physical presence online notarization, this 20 day of OCTOBER 2023, by PEDRO CARLOS CERDA, REGIONAL VICE PRESIDENT OF INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA), a Canadian entity, on behalf of the entity.



Signature of Notary Public

Lars Pottgiesser

Print, Type or Stamp Name of Notary



Personally known: X

OR Produced Identification: A34768359

Type of Identification Produced: US Passport